



Sección III. Otras disposiciones y actos administrativos

ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA FONDO DE GARANTÍA AGRARIA Y PESQUERA DE LAS ILLES BALEARS (FOGAIBA)

1414

Notificación de la Resolución por la cual se declara desierta la primera convocatoria de la Resolución del vicepresidente en materia de pesca del FOGAIBA, de 20 de agosto de 2025, por la cual se aprueban, mediante el procedimiento anticipado de gasto, las convocatorias de ayudas para proyectos al amparo de la Estrategia de Desarrollo Local Participativo del Grupo de Acción Local para el Desarrollo Rural y Pesquero de Ibiza y Formentera, en el marco de la medida 3.1.2 del Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura (FEMPA), correspondientes a los años 2021-2027

Documento: Resolución**Línea 312FEMPA-IO****Hechos**

1.El 26/08/2025 se publica en el BOIB núm 113 la Resolución del vicepresidente en materia de pesca del FOGAIBA, de 20 de agosto de 2025, por la cual se aprueban, mediante el procedimiento anticipado de gasto, las convocatorias de ayudas para proyectos al amparo de la Estrategia de Desarrollo Local Participativo del Grupo de Acción Local para el Desarrollo Rural y Pesquero de Ibiza y Formentera, en el marco de la medida 3.1.2 del Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura (FEMPA), correspondientes en 2021-2027

2.En esta resolución se formulan un total de ocho convocatorias, la primera convocatoria con un periodo de solicitud abierto desde el 27 de agosto de 2025 hasta el 3 de octubre de 2025, a la cual se le ha asignado los código de la Base de datos Nacional de Subvenciones (BDNS) 852951.

3. Una vez agotado los plazo de presentación de solicitudes de la primera convocatoria, no consta presentada ninguna solicitud de ayuda, por lo cual procede declararla desierta.

Fundamentos de derecho

1. El artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que la Administración está obligada a dictar resolución exprés y a notificarla en todos los procedimientos, cualquier que sea su forma de iniciación, y que en el caso de prescripción, renuncia del derecho, caducidad del procedimiento o dejación de la solicitud, así como de desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, la resolución tiene que consistir en la declaración de la circunstancia que concurre en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables.

2. El artículo 14 del texto refundido de la Ley de subvenciones, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, establece que el procedimiento para la concesión de subvenciones se puede iniciar de oficio o a solicitud de la persona interesada y que cuando la selección de los posibles beneficiarios se tenga que hacer en régimen de concurrencia el procedimiento se tiene que iniciar siempre de oficio mediante convocatoria.

Por otro lado, el artículo 21 de este texto refundido de la Ley de subvenciones determina que la resolución exprés que finaliza el procedimiento de concesión de subvención tiene que ser motivada y tiene que fijar, con carácter definitivo la cuantía individual de las subvenciones concedidas.

3. El artículo 63.2 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, determina que mediante resolución se tiene que otorgar tan el otorgamiento de la subvención como la desestimación y la no concesión, por dejación, renuncia al derecho o imposibilidad material sobrevenida.

4. De acuerdo con el que establece el punto 1.8 del apartado noveno de la Resolución del vicepresidente en materia de pesca del FOGAIBA, de 20 de agosto de 2025, por la cual se aprueban, mediante el procedimiento anticipado de gasto, las convocatorias de ayudas para proyectos al amparo de la Estrategia de Desarrollo Local Participativo del Grupo de Acción Local para el Desarrollo Rural y Pesquero de Ibiza y Formentera, en el marco de la medida 3.1.2 del FEMPA, correspondientes en 2021-2027, corresponde al vicepresidente del FOGAIBA en materia de pesca, en calidad de OIG, resolver los procedimientos de subvención convocados en materia de pesca.



El artículo 58.4 de la Ley 3/2003, establece que los actos y resoluciones de los órganos superiores de dirección de los entes que integran la administración instrumental de la comunidad autónoma son objeto de recurso de alzada ante el consejero titular de la consellería a la cual estén adscritos, siempre que estos actos no agoten la vía administrativa.

Visto el informe de la Jefa de sección de Pesca y la propuesta del Jefe de servicio de OCM, del Estado y de Pesca

RESUELVO

1.º Declarar deserta la primera convocatoria de la Resolución del vicepresidente en materia de pesca del FOGAIBA, de 20 de agosto de 2025, por la cual se aprueban, mediante el procedimiento anticipado de gasto, las convocatorias de ayudas para proyectos al amparo de la Estrategia de Desarrollo Local Participativo del Grupo de Acción Local para el Desarrollo Rural y Pesquero de Ibiza y Formentera, en el marco de la medida 3.1.2 del Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura (FEMPA), correspondientes en 2021-2027.

2.º Comunicar esta resolución a la Base de datos Nacional de Subvenciones y publicarla en el Boletín Oficial de las Islas Baleares.

3.º Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, se puede interponer recurso de alzada ante el consejero de Agricultura, Pesca y Medio natural en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con el que establecen el artículo 58.4 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares y los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Palma, a la fecha de la firma electrónica

El vicepresidente del FOGAIBA en materia de pesca
Antoni Maria Grau Jofre

Palma, a fecha de la firma electrónica (*12 de febrero de 2026*)

El director gerente del FOGAIBA
Joan Josep Coll Bibiloni

